



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

RIO CUARTO, 08 OCT. 2020

VISTO, lo actuado en Expediente N° 134919 y lo dispuesto en el Acta N° 01/20 de la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el **Sector Docente** celebrada en reunión de fecha 08 de septiembre de 2020, integrada por una parte con representantes de la **Asociación Gremial Docente (AGD)** y la **Universidad Nacional de Río Cuarto**, por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que, en la citada reunión, se trataron diversos puntos, entre los cuales cabe mencionar: **Tema 1: Reconocer como trabajo docente en contexto virtual o no presencial al que se realiza desde el domicilio de las y los docentes o desde otro ámbito, sin la presencia de estudiantes, hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales en la Universidad;** **Tema 2: El trabajo docente se llevará adelante mediante tecnologías de la información y la comunicación aptas para ser aplicadas en la virtualidad;** **Tema 3: En lo referente a la Jornada de trabajo, los y las docentes desarrollarán sus actividades en un total respeto a un tiempo laboral equivalente a la carga horaria que determine su cargo y dedicación horaria por el que hayan sido designados;** **Tema 4: Derecho a la desconexión digital, entre otros, los cuales se encuentran desarrollados en el Anexo -I- de la presente.**

Que, en sesión de fecha 24 de septiembre del corriente año, este Órgano de Gobierno, dispuso homologar dicho acuerdo.

Por ello, Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Homologase el Acuerdo Paritario correspondiente al Acta N° 01/20, producida por la Comisión Paritaria del Nivel Particular para el Sector Docente, celebrada en reunión de fecha 08 de septiembre de 2020, integrada por una parte con representantes de la Asociación Gremial Docente (AGD) y la Universidad Nacional de Río Cuarto, por la otra y cuyos contenidos obran como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN N°

091

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice - Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
COMISIÓN PARITARIA TÉCNICA PARA EL SECTOR DOCENTE
ACTA N°01/2020

En la ciudad de Río Cuarto, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año 2020, siendo las 14:00 horas, se reúne por medio de video-conferencia la Comisión Paritaria Técnica para el Sector Docente, con la presencia de los miembros abajo firmantes en representación de la UNRC y de AGD, para considerar lo siguiente

Acta paritaria 01/2020 (08/09/2020)

1. Reconocer como **trabajo docente en contexto virtual o no presencial** al que se realiza desde el domicilio de las y los docentes o desde otro ámbito, sin la presencia de estudiantes, hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales en la universidad. El presente acuerdo abarca a las y los docentes de los niveles universitario y preuniversitario comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) homologado por Decreto 1246/2015, cualquiera sea el carácter de su designación.
2. El trabajo docente se llevará adelante mediante tecnologías de la información y la comunicación aptas para ser aplicadas en la virtualidad. Se conviene que esta forma de trabajo se llevará a cabo mientras se extienda la restricción del dictado de clases presenciales en nuestra universidad como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID 19; sin perjuicio de las experiencias mediadas por estas tecnologías que se desarrollan conforme a la reglamentación vigente sobre educación a distancia.
3. En lo referido a la Jornada de Trabajo, los y las docentes desarrollarán sus actividades en un total respeto a un tiempo laboral equivalente a la carga horaria que determine su cargo y dedicación horaria por el que hayan sido designados, sin tener que sobrecargarla en virtud de la excepcionalidad del formato de actividad docente impuesta por las circunstancias actuales. Asimismo, se deberá observar el derecho a la preservación de su intimidad familiar y al descanso, en término de acotaciones horarias. Esta cláusula se tomará como base para el derecho a la desconexión digital en los horarios que el/la docente no pone a disposición su trabajo en el marco de la relación laboral. Para las y los docentes de los niveles Preuniversitarios se contemplará la pausa virtual, la misma se otorgará en los términos y extensión en relación a lo que fuera la jornada de trabajo presencial.
4. Derecho a la desconexión digital: Los y las docentes que desarrollen la modalidad de trabajo a la que refiere este Acta tendrán derecho a no ser contactados/as y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencia. No podrán ser sancionados por hacer uso de este derecho. La Universidad, Facultades, Áreas, Direcciones Departamentales y/o Responsables de asignaturas no podrán exigir la realización de tareas, ni demandarles acuses de recibo de comunicaciones por ningún medio, respetando las dedicación del cargo y en el marco de la buenas relaciones laborales.



5. Las y los docentes que trabajen bajo esta modalidad virtual o no presencial y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de catorce (14) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con las y los docentes y que requieran asistencia específica, tendrán derechos a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada, en el marco de las buenas relaciones laborales. Ello sin perjuicio de la plena vigencia en el ámbito de la UNRC de las licencias previstas en el Decreto 325/20 (Artículo 4° de la DA 390/2020 y artículo 8° de la RS SGyEP 3/2020).
6. El trabajo docente en contexto virtual o no presencial regulado en este acuerdo debe permitir el pleno goce y ejercicio de los derechos sindicales. Asimismo, y a los fines de su adecuada implementación, podrá reunirse la paritaria local con la participación de la representación gremial, a los fines de contemplar aquellas situaciones que resulten un impedimento para la realización de las tareas en contexto virtual o no presencial.
7. Licencias, franquicias, justificaciones, dispensas y excepciones. Las partes ratifican el respeto y plena aplicación de las licencias establecidas en el CCT 1246/15, y supletoriamente en el Dec. 3413/79. Se aclara expresamente que quedan incluidas en la presente las licencias por violencia de género.
8. Mientras no se reanuden las actividades académicas de manera presencial en el campus de UNRC, la institución pone a disposición de las y los docentes material utilizado para actividades de docencia (por ejemplo, computadoras de escritorio, notebooks y/o impresoras), sujeto a disponibilidad y en acuerdo con otras/os compañeras/os de trabajo con quienes se lo compartía y de acuerdo con las normas vigentes en la UNRC.
9. En todos los casos deberá asegurarse la cobertura de riesgos de trabajo, conforme a la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias y complementarias, comprensiva de accidentes y enfermedades profesionales.
10. Llevar a cabo las designaciones en carácter de *docente suplente* en forma excepcional, mientras duren las condiciones excepcionales referidas en el presente acuerdo, que hayan sido solicitados o se soliciten y que se justifiquen en la necesidad de completar los equipos docentes para el desarrollo de las actividades en condiciones de no presencialidad, ello en tanto y en cuanto se cuente con la correspondiente factibilidad presupuestaria.
11. Se sostendrán las acciones ya implementadas y se implementarán nuevas acciones necesarias tendientes a la formación docente gratuita para el trabajo virtual durante este período, para todos los docentes que se desempeñan en esta Universidad con la participación de la organización sindical.
12. En función de la suspensión de los plazos administrativos a causa de la pandemia de COVID-19, se suspenderán las evaluaciones de la carrera docente universitaria correspondiente al



año 2020 hasta tanto se disponga el restablecimiento de las actividades presenciales en la universidad. Las partes acordarán un mecanismo especial de evaluación para el período 2020.

13. Las partes acuerdan que en las eventuales readecuaciones del calendario académico deberán respetarse los recesos y la licencia anual ordinaria establecidas en el CCT docente.
14. Las partes se comprometen a tratar, a la brevedad, la reglamentación de la figura de *docente suplente*.

La representación gremial deja constancia que es necesario seguir trabajando en los siguientes puntos no acordados en esta paritaria local:

- a. La propuesta de regulación de actividades académicas y laborales para las y los docentes debe tener carácter PROVISORIO y EXCEPCIONAL, mientras dure la situación de pandemia seguida de cuarentena y la modalidad total o parcial de desarrollo de las actividades laborales en contexto virtual o no presencial.
- b. NO EXIGIBILIDAD DOCENCIA REMOTA: La modalidad de trabajo remota por parte del/de la Docente no será exigible si:
 - a) El/la Docente, en el marco de la libertad de cátedra considera que existen impedimentos de carácter académico, epistemológico y pedagógico para llevarlo a cabo.
 - b) El/la Docente no pudiera realizarlo por estar afectado/a al cuidado y/o asistencia de familiares o personas a cargo.
 - c) El/la Docente no dispusiera de infraestructura técnica y/o el equipamiento necesario y la Universidad no se las proveyera o no le reintegrara el gasto que hubiera realizado, con previa autorización.
 - d) El/la Docente no dispusiera de condiciones habitacionales suficientes para el desarrollo de sus actividades académicas.
 - e) El/la Docente se encuentra acogido/a al régimen de licencias establecido en las normativas correspondientes. El acogimiento voluntario del/la docente a la modalidad virtual de enseñanza es reversible.
- c. TOMA DE EXÁMENES EN MODALIDAD NO PRESENCIAL: Todo lo referido a condiciones laborales para la toma de exámenes en modalidad no presencial debe ser establecido en una paritaria de CYMAT, tal como lo establece el CCT, la cual debe convocarse a la brevedad.
- d. DESIGNACIONES DOCENTES: en función de la suspensión de los plazos administrativos, se prorrogarán aquellas designaciones docentes de cualquier carácter vigentes a la fecha de comienzo de la emergencia y mientras se mantenga la situación de excepcionalidad impuesta por la pandemia del COVID 19.
- e. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNRC: La Asociación Gremial Docente integre el Consejo Académico de la UNRC como miembro pleno, con dos representantes con voz y voto, en representación de los y las trabajadoras docentes, quienes no se encuentran representadas en ese cuerpo, a pesar de que las decisiones que ahí se toman influyen indefectiblemente en el trabajo docente.///////



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por último, la representación gremial desea dejar explicitado lo que para ella constituye el marco que da fundamento al presente Acta:

El TRABAJO DOCENTE EN CONTEXTO VIRTUAL o NO PRESENCIAL ha significado para las y los docentes estar disponibles de modo continuo, ponerse a disposición de los y las estudiantes en grupos de Whatsapp del celular particular para poder coordinar actividades, entre otros. De modo que el trabajo requerido ha insumido entre el doble o triple de horas usualmente dedicadas a la tarea docente, excediendo así largamente la dedicación por la cual percibe su salario y dando lugar a situaciones de sobre exigencia laboral.

La superposición de tareas en el hogar que implica el trabajo en contexto no presencial afecta a las y los docentes, pero que impacta fundamentalmente en la vida laboral de las docentes mujeres, quienes corren con la responsabilidad en las tareas de cuidado y reproducción familiar.

La adversidad en las condiciones de trabajo, sin la posibilidad de contar con el ambiente adecuado de un espacio personal de trabajo, la conectividad a internet, los equipos tecnológicos necesarios, los insumos y la energía eléctrica, de la que se disponía en la presencialidad, a pesar de sus déficit, más el uso de plataformas que generalmente no responden en su totalidad a las necesidades académicas. Esto se vincula también con el derecho a la intimidad y que alude a la preservación de los datos que surgen de los dispositivos digitales y redes sociales, así como también a la exposición del docente que afectan su intimidad en el momento en que dictan clases desde sus hogares.



La parte empleadora, además, expresa los siguientes puntos:

- El Consejo Académico es un órgano asesor del Consejo Superior, por lo que su integración debe tratarse en ese ámbito.
- El Acta Paritaria nacional suscripta el pasado 19 de junio de 2020 contempla un seguimiento en su punto 15, "SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan reunirse en un plazo de TREINTA (30) días con el objeto de evaluar la aplicación del presente acuerdo y analizar la evolución del contexto de emergencia y excepcionalidad". Teniendo en cuenta que esta revisión no ha tenido lugar, y que desde la fecha del acta tuvo lugar un cambio de cuatrimestre, con nuevas asignaturas (cuatrimestrales/bimestrales), la parte empleadora considera que para la prórroga de aquellas designaciones docentes que tuvieron carácter transitorio en el tiempo de designación, resulta necesario realizar un análisis de la continuidad de las actividades académicas que desarrollan los docentes designados y la factibilidad presupuestaria requerida para ello.



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto